



RESOLUCIÓN, DE DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DETERMINACIÓN DE ZONAS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PLAN DE VUELO (FPMZ), DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 1180/2018.

Con la publicación el 13 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, en adelante reglamento SERA, se desarrolla el reglamento del aire, en el ámbito europeo en función de las normas y métodos recomendados de la OACI.

Entre otros aspectos, el reglamento SERA pretende armonizar la clasificación del espacio aéreo para garantizar la provisión de servicios de tránsito aéreo (ATS) seguros y eficientes en el marco del Cielo Único Europeo.

En cuanto a la obligatoriedad de presentar un plan de vuelo, en la disposición SERA.4001, apartado b), punto 3, se concreta que “Se presentará un plan de vuelo antes de realizar: cualquier vuelo dentro de áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar el suministro de servicios de información de vuelo, de alerta y búsqueda y salvamento”.

En este sentido, la obligatoriedad de presentar plan de vuelo en los espacios aéreos identificados en el Anexo I de esta Resolución se establece o bien en la Orden de Fomento de designación del aeródromo como AFIS o bien figura en el Estudio de Necesidad y Suficiencia asociado a esta designación, y en cualquier caso esta condición ya se podía encontrar publicada en la AIP-España.

Finalmente, en virtud del artículo 36, punto 2, apartado a) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, se establece que, por resolución de la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDEFO, se determinarán las áreas y rutas, a las que se refiere SERA.4001, letra b), números 3 y 4.

Conforme a lo anterior, es necesaria la determinación como zonas de presentación obligatoria de plan de vuelo (FPMZs) de los espacios aéreos identificados en el Anexo I de esta Resolución.

Con este fin, en fecha de 23 de junio de 2020, la Presidencia de CIDETMA dio su conformidad a la "Propuesta de creación de zonas de presentación obligatoria de plan de vuelo" por Trámite de Urgencia, dando así cumplimiento al requisito normativo, una vez recibido el informe de la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 04/20), celebrada el 14 de mayo de 2020. Además, del informe de PREA se deriva el siguiente requisito: *"Para todas las zonas recogidas en el Anexo I se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, en particular lo recogido en su apartado 2.7 CAPÍTULO VII Planes de vuelo"*.

Asimismo, una vez recibido nuevo Informe de la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 08/20), celebrada el 6 de noviembre de 2020, la Presidencia de CIDETMA con fecha 15 de diciembre de 2020, ha dado su conformidad a la "Propuesta de modificación de la resolución de AESA para la determinación de zonas de presentación obligatoria de plan de vuelo (FPMZ)" por Trámite de Urgencia, dando así cumplimiento al requisito normativo, esencialmente en lo que se refiere a CÓRDOBA FIZ, FIZ HUESCA y FIZ REDUCIDA ANDORRA-LA SEU D'URGELL.

En su virtud, **RESUELVO**:

Primero. Se determinan como zonas de presentación obligatoria de plan de vuelo (FPMZs) los espacios aéreos con las dimensiones y limitaciones operativas y/o temporales definidas para cada caso en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, artículo 36.2, apartado 4, se insta a ENAIRE a dar cumplimiento a la presente resolución publicando en las secciones correspondientes del AIP los detalles de dichas zonas de presentación obligatoria de plan de vuelo (véase el Anexo I de la presente resolución). Dicha publicación en el AIP deberá realizarse en el primer ciclo AIRAC posible desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Tercero. Para aquellas FPMZ que vayan a ser establecidas asociadas al HR AFIS, quedará invalidada la presente resolución si llegara el caso de un cese en la provisión de servicios AFIS en el aeródromo.

Cuarto. Para todas las zonas recogidas en este Anexo I se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, en particular lo recogido en su apartado 2.7 CAPÍTULO VII Planes de vuelo.

Quinto. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo, a partir de la entrada en vigor de su contenido en la AIP.



Sexto. Esta resolución deja sin efectos la resolución, de 16 de julio de 2020, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, para la determinación de zonas de presentación obligatoria de plan de vuelo (FPMZ), de conformidad con el Real Decreto 1180/2018.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Fdo.: Isabel Maestre Moreno

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Directora de la Agencia de Seguridad Aérea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

ANEXO I: DEFINICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ZONAS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PLAN DE VUELO

Denominación y límites laterales	Límites verticales	Clase de Espacio Aéreo	Altitud de transición	Observaciones
<p>LA GOMERA FIZ (RMZ)</p> <p>Intersección de dos círculos de 3 NM de radio centrados en los THR 09 y THR 27 unidos por su tangente común con los rumbos magnéticos 078° desde el THR 09 y 288° desde el THR 27.</p>	[1000 ft AGL - 1650 ft AMSL] / SFC	G	1850 m/6000 ft	Zona obligatoria de presentación de plan de vuelo en HR AFIS.
<p>BURGOS FIZ (RMZ)</p> <p>422612N 0033442W, 422746N 0033244W, 422508N 0032858W, 422342N 0033047W, desde este punto siguiendo arco de 5 NM centrado en el ARP, 421655N 0033940W, 421600N 0034050W, 421806N 0034352W, 421901N 0034243W, desde este punto siguiendo arco de 5 NM centrado en el ARP, 422612N 0033442W</p>	4400 ft AMSL / SFC	G	1850 m/6000 ft	Zona obligatoria de presentación de plan de vuelo en HR AFIS. Ver Nota (2)
<p>HIERRO FIZ (RMZ)</p> <p>275457N 0175947W, 275716N 0175446W; 275353N 0175248W desde este punto siguiendo arco de 5 NM centrado en el ARP, 275113N 0174813W, 274315N 0174332W, 273953N 0175051W, 274352N 0175310W, desde este punto siguiendo arco de 5 NM centrado en el ARP, 275142N 0175753W, 275457N 0175947W.</p>	2700 ft AMSL / SFC	G	1850 m/6000 ft	Zona obligatoria de presentación de plan de vuelo en HR AFIS.
<p>CÓRDOBA FIZ (RMZ)</p> <p>374743N 0045506W; desde este punto siguiendo arco de 8 Km de radio centrado en ARP LEBA sentido horario hasta 375448N 0045010W; 375559N 0044921W; 375429N 0044557W; 375318N 0044646W; desde este punto siguiendo arco de 8 Km de radio centrado en ARP LEBA sentido horario hasta 374614N 0045142W; 374457N 0045236W; 374626N 0045600W; 374743N 0045506W.</p>	3000 ft AMSL / SFC	G	1850 m/6000 ft	Zona obligatoria de presentación de plan de vuelo en HR AFIS. Ver Nota (2)

<p>FIZ HUESCA (RMZ)</p> <p>ÁREA//AREA 1</p> <p>420945N 0001806W; 420756N 0001406W; desde este punto siguiendo un arco de 5 NM centrado en el ARP de Huesca/Pirineos; 420404N 0001246W; 420333N 0001138W; 415940N 0001451W; 420023N 0001624W; desde este punto siguiendo un arco de 5 NM centrado en el ARP de Huesca/Pirineos; 420945N 0001806W.</p>	<p>1000 ft AGL / SFC</p>	<p>G</p>	<p>1850 m/6000 ft</p>	<p>Zona obligatoria de presentación de plan de vuelo en HR AFIS. Ver Nota (2)</p>
<p>ÁREA//AREA 2</p> <p>420348N 0004418W; 421647N 0003340W; 420057N 0000110E; 414752N 0000938W; 420348N 0004418W.</p>	<p>5500 ft AMSL / 1000 ft AGL</p>	<p>G</p>	<p>1850 m/6000 ft</p>	
<p>FIZ REDUCIDA ANDORRA-LA SEU D'URGELL (RMZ)</p> <p>422452N 0012248E; 422409N 0012951E, desde este punto siguiendo arco de 5 NM centrado en el ARP, sentido horario hasta 421736N 0011939E, 422452N 0012248E.</p>	<p>5000 ft AMSL / SFC</p>	<p>G</p>	<p>2438 m/8000 ft</p>	<p>Zona obligatoria de presentación de plan de vuelo en HR AFIS. Ver Nota (2)</p>
<p>Aeródromo de Son Bonet (AD 2 – LESB)</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Zona obligatoria de presentación de plan de vuelo. Ver Nota (3)</p>
<p>Helipuerto Algeciras (AD 3 – LEAG)</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Zona obligatoria de presentación de plan de vuelo. Ver Nota (3)</p>

Notas:

- (1) La información adicional a las zonas recogidas en este Anexo I se especifica en la sección AD2 o AD3 correspondiente a cada aeródromo o helipuerto, respectivamente, de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- (2) Para evitar posibles confusiones a los usuarios sobre la norma de aplicación fuera del horario de AFIS (horario de uso restringido), se incluirá en el punto 20- Reglamentación Local del AD2 de la AIP-



España lo aplicable en este caso a la presentación de plan de vuelo, bien sea un recordatorio de la normativa de aplicación (SERA.4001) o bien las reglas locales que haya establecido el aeródromo a este respecto en su horario de uso restringido.

- (3) La presentación obligatoria de plan de vuelo es una condición operativa para las aeronaves que despegan y aterrizan en estas instalaciones.